

R E S O L U C I O N E S

RESOLUCION A.202(VII)

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE BUQUES DE PASAJE
DE SERVICIOS ESPECIALES, 1971

RESULTANDO que en la Regla 1(e) del Capítulo II así como en la Regla 3(b) del Capítulo III del Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, se piden normas que regulen las circunstancias de determinados servicios especiales,

RESULTANDO que el 6 de octubre de 1971 la Conferencia Internacional de Buques de Pasaje de Servicios Especiales estableció el texto de un Acuerdo sobre Buques de Pasaje de Servicios Especiales, 1971, disponiéndolo para la firma y la aceptación, cuyo texto contiene las Normas generales a que se hace referencia en el mencionado Convenio y que derogan las llamadas Reglas Simla, 1931,

CONSIDERANDO las disposiciones del Acuerdo así como los Anexos y las Resoluciones aprobados por la Conferencia,

ESTA ASAMBLEA TIENE A BIEN

APROBAR el resultado de dicha Conferencia,

ACEPTAR las obligaciones que se desprenden del Acuerdo y de los Anexos y Resoluciones de la Conferencia y, sobre todo, las obligaciones que se le imponen en cuanto a Organización depositaria,

INVITAR a los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, que se vean afectados por los servicios especiales, a que acepten cuanto antes este Acuerdo.

6 de octubre de 1971
Punto 13 del Orden del Día

RESOLUCION A.203(VII)

RECOMENDACION SOBRE LOS ACUERDOS A QUE PUEDAN LLEGAR LOS
ESTADOS SOBRE ACCESO Y EMPLEO EN AGUAS JURISDICCIONALES
DE UN ESTADO DE APARATOS Y ARTEFACTOS DE SALVAMENTO
TRANSPORTADOS POR MAR Y QUE PERTENEZCAN A OTRO ESTADO

CONSIDERANDO que es menester en todo momento el máximo de seguridad para la navegación en todas las zonas del mar,

CONSIDERANDO que los accidentes marítimos pueden constituir un serio peligro para la navegación y para los intereses costeros de los Estados,

CONSIDERANDO que es de desear en caso de accidente marítimo disponer sin mayores dificultades de servicios adecuados de salvamento,

CONSIDERANDO que las operaciones de salvamento obligan a veces a entrar en las aguas jurisdiccionales de un Estado con objeto de utilizar aparatos y artefactos de salvamento transportados por mar y extranjeros a ese Estado cuando éste no disponga de los necesarios servicios de salvamento,

CONSIDERANDO que es posible que los Estados consideren necesario o conveniente fijar las condiciones para permitir la entrada y utilización en sus aguas jurisdiccionales de aparatos y artefactos extranjeros,

CONSIDERANDO que la conclusión de acuerdos bilaterales o regionales sobre dichas condiciones facilitaría una utilización rápida y eficaz de dichos artefactos y aparatos extranjeros,

ESTA ASAMBLEA TIENE A BIEN

RECOMENDAR a los Estados que concluyan tales acuerdos,

SOLICITAR de los Estados que notifiquen al Secretario General de la OCMI los acuerdos concluidos de esa manera,

ROGAR al Secretario General que comunique a todos los Estados afectados todo tipo de información que pudiera recibir de otros Estados en relación con tales acuerdos.

6 de octubre de 1971
Punto 30 del Orden del Día

RESOLUCION A.204(VII)

AGRADECIMIENTO AL SR. HJALMAR R. BARDARSON
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

CONSIDERANDO con profunda satisfacción los servicios prestados de manera tan brillante y eficaz por el Sr. Hjálmar R. BARDARSON de Islandia en cuanto Presidente de la Sexta Asamblea de la OCMI entre octubre 1969 y octubre 1971,

ESTA ASAMBLEA SE COMPLACE EN

EXPRESAR su profundo agradecimiento al Sr. Bárdarson por la valiosísima contribución prestada a la Organización durante este período.

11 de octubre de 1971
Punto 2 del Orden del Día